	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No 017 DE 2020 (Diciembre 30)	Version: 02

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA ASOCIARSE E INTEGRARSE CON OTRAS ENTIDADES TERRITORIALES, A EFECTOS, DE CONFORMAR Y CONSTITUIR LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Honorable Concejo Distrital de Barrancabermeja en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, ley 489 de 1998, artículo 14 de la ley 1454 de 2011, normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, orientado sus funciones al interés general, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones, conforme los principios orientadores de las actuaciones administrativas señaladas en la carta.

Que el título XI de la Constitución Política consagra lo concerniente a la Organización Territorial, en consecuencia, establece las normas generales que se aplican en esta materia disponiendo que:

“Artículo 286: Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (...)”.


“Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley (...)”.

“Artículo 288: La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las Entidades Territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.

Que, el artículo 311 ibídem señala que el Municipio es la entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, y que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

Que, de manera complementaria, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, regula de manera general la institución de la **asociatividad** como la **potestad de las entidades territoriales**, particularmente los municipios, para asumir, de manera conjunta la prestación de servicios públicos y el desarrollo de obras de carácter local, la que se expresa en la conformación de una entidad de derecho público.

Que la Ley 1454 de 2011 – Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), autoriza la conformación de esquemas asociativos territoriales para la libre y voluntaria integración de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y auto sostenible de las comunidades y los territorios, con sujeción a los principios de: soberanía y unidad nacional, autonomía, descentralización, integración, regionalización, sostenibilidad, participación, solidaridad y equidad territorial, diversidad, gradualidad y flexibilidad, prospectiva, paz y convivencia, asociatividad, responsabilidad y transparencia, equidad social y buen gobierno, multiétnicidad.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No 317 DE 2020 (Diciembre 30)	Version: 02

Que el artículo 11º de la Ley 1454 de 2011 consagra que las asociaciones de entidades territoriales se conformaran libremente por dos o más entes territoriales para prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas propias o asignadas al ente territorial por el nivel nacional, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones de planificación, así como para procurar el desarrollo integral de sus territorios.

Que el artículo 14º de la Ley 1454 de 2011 establece las Asociaciones de municipios como una forma de esquema asociativo de entidades territoriales, y señala que:

"ARTÍCULO 14. ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS. Dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los alcaldes respectivos, previamente autorizados por los concejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjuntó". (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 17º de la Ley 1454 de 2011 establece la naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos de las entidades territoriales, así:

"ARTÍCULO 17. NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS. Las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman (...).

Que en ningún caso las entidades territoriales que se asocien podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la Nación, ni incrementar la planta burocrática de las respectivas entidades que las conformen.


Que, en concordancia con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Territoriales podrán continuar asociándose mediante la celebración de convenios interadministrativos o mediante la conformación de personas jurídicas de derecho público o derecho privado.

Que el día 29 de octubre de 2019 los Alcaldes, de los municipios y Distrito de Arenal, Morales, Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití y Barranco de Loba del departamento de Bolívar; Barrancabermeja, Puerto Wilches, Landazuri, Puerto Parra y San Vicente de Chucurí del departamento de Santander; y Yondó del departamento de Antioquia suscribieron memorando de entendimiento para la conformación de la "Asociación de Municipios del Magdalena Medio".

Que para el año de 2020 se continuó con la gestión y dada la contextualización necesaria para las nuevas autoridades locales, el día 21 de febrero en Barrancabermeja en el evento convocado por la Unidad de Víctimas y el 29 de febrero en Cartagena durante el Congreso Nacional de Municipios, se propiciaron como encuentros para los Alcaldes de la región, se refrendó la suscripción y firma del memorando de entendimiento para la conformación de la "Asociación de Municipios del Magdalena Medio".

Que la finalidad del esquema asociativo territorial propuesto es aunar esfuerzos en el marco de la colaboración y cooperación para promover de manera conjunta el desarrollo económico, social y cultural de los municipios desde una visión de desarrollo común, reflejada en las políticas, objetivos y metas de los Planes de Desarrollo local.

El mérito de lo anteriormente expuesto,

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No 017 DE 2020 (Diciembre 30)	Version: 02

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Distrito Especial de Barrancabermeja, para que en nombre del Distrito suscriba el correspondiente convenio que le permita a éste asociarse e integrarse con otras entidades territoriales, a efectos de conformar la "Asociación de Municipios del Magdalena Medio", la cual se constituirá como una Entidad Administrativa de Derecho Público, con el propósito de organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia, así como, el desarrollo integral de sus comunidades y territorios, de conformidad con el modelo asociativo consagrado en el artículo 14º de la Ley 1454 de 2011, y normas complementarias.

ARTICULO SEGUNDO: Para la conformación y constitución del Esquema Asociativo Territorial previsto en el artículo 14º de la Ley 1454 de 2011 y normas complementarias, el Ente Territorial deberá cumplir con los principios y requisitos señalados en la ley, al igual, con las directrices que sobre este en particular emita la Comisión de Ordenamiento Territorial y la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO TERCERO: El financiamiento del esquema asociativo territorial, no generará gastos de funcionamiento con cargo al presupuesto del Ente Territorial, ni al presupuesto general de la Nación, ni al Sistema General de Participaciones, ni al Sistema General de Regalías.


ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Alcalde Distrital para que, en representación del Distrito de Barrancabermeja, efectúe el aporte correspondiente como miembro de la Asociación de Municipios del Magdalena Medio; dicho monto será establecido de manera conjunta con los demás municipios del esquema asociativo territorial, de conformidad con los objetivos que se tracen en el Convenio respectivo y sus estatutos, sin exceder los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por anualidad.

PARAGRAFO 1: La entidad territorial al momento de asociarse no podrá generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la Nación, ni incrementar la planta burocrática.

PARAGRAFO 2: Los municipios y distritos que conformen el esquema asociativo territorial deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y Ley 19 de 2003.

PARÁGRAFO 3: En atención a lo establecido en el presente artículo, el concejo Distrital autoriza al alcalde hasta el 31 de diciembre del 2021 para crear los rubros correspondientes dentro del presupuesto general de rentas y gastos de acuerdo con el valor definido.

PARAGRAFO 4: Sin perjuicio de lo anterior, igualmente en el marco de la presentación del presupuesto de rentas y gastos del Alcalde Distrital al Concejo Distrital, se podrá analizar y ajustar el valor destinado al Esquema Asociativo Territorial, sin exceder el tope establecido en este artículo

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No 017 DE 2020 (Diciembre 30)	Version: 02

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barrancabermeja a los treinta (30) días del mes de Diciembre del dos mil veinte (2020)


DARINEL VILLAMIZAR RUIZ
Presidente Concejo Municipal


EDSON LEONIAS RUEDA RUEDA
Primer Vicepresidente

JULIETT MARCELA RODRIGUEZ RINCON
Segundo Vicepresidente


RODOLFO RIOS BELTRAN
Secretario General

EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Primera o del Plan y Asuntos Administrativos y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994

Expedido en Barrancabermeja a los treinta (30) días del mes de diciembre del dos mil veinte (2020).


DARINEL VILLAMIZAR RUIZ
Presidente Concejo Municipal


EDSON LEONIAS RUEDA RUEDA
Primer Vicepresidente

JULIETT MARCELA RODRIGUEZ RINCON
Segundo Vicepresidente


RODOLFO RIOS BELTRAN
Secretario General

ACUERDO No. 017 de 2020

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA ASOCIARSE E INTEGRARSE CON OTRAS ENTIDADES TERRITORIALES, A EFECTOS, DE CONFORMAR Y CONSTRUIR LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIO DE MAGDALENA MEDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El anterior Acuerdo Distrital, fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 31 Diciembre de 2020, y pasa al despacho del alcalde para su sanción informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 08 de enero de 2021


CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM
Jefe Oficina Asesora Jurídica

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO Nro. 017 de 2020 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA ASOCIARSE E INTEGRARSE CON OTRAS ENTIDADES TERRITORIALES, A EFECTOS, DE CONFORMAR Y CONSTRUIR LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIO DE MAGDALENA MEDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICACION TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011. CONJUNTAMENTE ENVÍESE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 08 de enero de 2021

El Alcalde Distrital


ROSALIA SALAZAR ANGULO
Alcaldesa Distrital Encargada
Decreto 325 del 31/12/2020